

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO No. 2020-00279
DEMANDANTE: ELSA MARIBEL ALVARADO PINILLA
DEMANDADA: MARLEYDY VIVIANA MURCIA PINILLA

Procede el Despacho a resolver la demanda VERBAL SUMARIO – EXTINCIÓN DE OBLIGACIÓN HIPOTECARIA -, instaurada por la señora ELSA MARIBEL ALVARADO PINILLA contra la señora MARLEYDY VIVIANA MURCIA PINILLA.

ANTECEDENTES

La señora **ELSA MARIBEL ALVARADO PINILLA**, a través de apoderado judicial interpuso la presente acción Verbal Sumaria Extinción de Obligación Hipotecaria contra la señora **MARLEYDY VIVIANA MURCIA PINILLA**, a fin de que previo los trámites de un proceso verbal sumario, se declare la extinción de la obligación contenida en la escritura pública número 85 de fecha 26 de enero de 2007, otorgada por la Notaría Segunda de Ubaté, donde se constituyó hipoteca a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria BBVA Colombia, sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1274723, por pago de la obligación con fundamento en lo normado en los artículos 1625 numeral 1 y 1757 del C.C.

Que por las anteriores declaraciones se decrete la cancelación de inscripción del gravamen hipotecario constituido sobre el inmueble, apartamento 508, interior 4 que forma parte de la agrupación supermanzana 5 segunda etapa Bochica III ubicado en la carrera 103B No. 82-92 de la ciudad de Bogotá.

Las pretensiones antes referidas, la demandante la sustenta en los siguientes,

HECHOS

1.- La señora ELSA MARIBEL ALVARADO PINILLA mediante escritura pública No. 85 de fecha 26 de enero de 2007, otorgada por la Segunda de Ubaté, constituyó hipoteca a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1274723.

2.- El gravamen hipotecario constituido a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA recae sobre el bien inmueble apartamento 508, tipo b, interior 4 que forma parte de la agrupación supermanzana 5 segunda (II) etapa propiedad horizontal, urbanización Bochica multicentro II etapa - Bochica III- ubicado en la carrera 103B NO, 82-92 de la ciudad de Bogotá.

El monto del gravamen hipotecario constituido a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia BBVA Colombia, fue por la suma de \$30'000.000.

El Banco BBVA inició proceso ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real ante el Juzgado Civil Municipal de Ubaté, radicado con número 2009-00550 y en éste proceso la última cesionaria reconocida es la señora MARLEYDY VIVIANA MURCIA PINILLA y éste se terminó por pago de la obligación y no obstante a la fecha existe inscrita la anotación No. 009 la hipoteca constituida toda vez que el acreedor hipotecario, la señora Marleydy Viviana Murcia Pinilla no ha dado cumplimiento a la obligación de cancelar la hipoteca mediante documento público tal y como legalmente procede, para liberar el inmueble del gravamen en mención.

La demandante bajo la gravedad de juramento manifiesta que desconoce el paradero de la demandada, señora MARLEYDY VIVIANA MURCIA PINILLA.

TRAMITE

Con providencia fechada veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020), - fl. 20-, se ordenó admitirla y emplazar a la pasiva, señora MARLEYDY VIVIANA MURCIA PINILLA, por no tener conocimiento la parte actora del lugar de residencia y/ o ubicación, dando aplicación a lo normado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Surtido el emplazamiento ordenado e incluido en la plataforma del Registro Nacional de emplazados -fl. 21 - y vencidos los términos correspondientes, sin que la demandada compareciera al proceso, se designó Curador Ad-Litem, a quien se le notifico de manera personal el auto admisorio de demanda y dentro del término concedido no se opuso a las pretensiones, ni a los hechos y no propuso excepción alguna -fls. 24 a 28-.

Por lo antes referido se procederá a dictar sentencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario no se advierte que existe algún causal que invalide la actuación surtida, además de encontrarse reunidos los presupuestos procesales y conforme lo establecen los artículos 17, 25 y 28 del Código General del Proceso, éste Juzgado es el competente para conocer en única instancia de la presente acción, impetrada por la señora ELSA MARIBEL ALVARADO PINILLA contra la señora MARLEYDY VIVIANA MURCIA PINILLA, como última cesionaria reconocida.

Por regla general tenemos que la hipoteca se disuelve una vez se haya cumplido la obligación principal, es decir, una vez se haya cancelado lo adeudado, se extingue el contrato principal o sea cancelada por el acreedor, mediante escritura pública debidamente registrada, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, como quiera que los derechos no son absolutos ni las obligaciones pueden permanecer en el tiempo de manera indeterminada, máxime cuando se ha cancelado la obligación, como en el caso que nos ocupa.

Para el asunto en particular tenemos que mediante escritura pública número No. 85 de fecha 26 de enero de 2007, otorgada por la Segunda de Ubaté, la señora ELSA MARIBEL ALVARADO PINILLA constituyó hipoteca a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, sobre el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1274723 -apartamento 508, tipo b, interior 4 que forma parte de la agrupación supermanzana 5 segunda (II) etapa propiedad horizontal, urbanización Bochica multicentro II etapa -Bochica III- - ubicado en la carrera 103B NO, 82-92 de la ciudad de Bogotá. Hipoteca que constituyó por la suma de \$30'000.000, los que canceló en debida forma y aparece como última cesionaria la señora MARLEYDY VIVIANA MURCIA PINILLA., quien no ha dado cumplimiento a la obligación de cancelar la hipoteca mediante documento público tal y como legalmente procede, para liberar el inmueble de la hipoteca constituida.

Tenemos que desde la fecha de terminación del proceso ejecutivo número 2009-00550 -julio 01 de 2016- a la fecha -4años, 8 meses.16 días- no se han efectuado los trámites para cancelar los gravámenes hipotecarios que recaen sobre el predio arriba señalado, por lo que el mismo continua vigente, como se advierte en el certificado de tradición aportado al plenario -anotación 009- y la actual propietaria es la demandante, señora Elsa Maribel Alvarado Pinilla.

Conforme a las circunstancias anteriores y con fundamento en el artículo 2452 del Código Civil la señora Elsa Maribel Alvarado Pinilla, instauró la acción que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y como quiera que se tiene a certeza, según las documentales arrimadas al plenario, que la señora ELSA MARIBEL ALAVRADO PINILLA canceló la totalidad de la obligación por la que constituyó la hipoteca a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA y que afectó el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1274723 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro. -apartamento 508, tipo b, interior 4 que forma parte de la agrupación supermanzana 5 segunda (II) etapa propiedad horizontal, urbanización Bochica multicentro II etapa -Bochica III- - ubicado en la carrera 103B No. 82-92 de la ciudad de Bogotá y alinderado en la escritura pública número 85 de fecha 26 de enero de 2007 y que se encuentra adjunta a las presentes diligencias, por lo que es del caso declarar la extinción de la obligación y como consecuencia de ello ordenar cancelar el gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble aquí relacionado.

Por lo anteriormente expuesto y sin entrar en más consideraciones la Juez Civil Municipal de Ubaté. Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario que afecta el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1274723 -anotación 009- de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, apartamento 508, tipo b, interior 4 que forma parte de la agrupación supermanzana 5 segunda (II) etapa propiedad horizontal, urbanización Bochica multicentro II etapa -Bochica III- - ubicado en la carrera 103B No. 82-92 de la ciudad de Bogotá y que fue constituido

mediante escritura número pública número 85 de fecha 23 de enero de 2007 ante la Notaría Segunda del Círculo de Ubaté, por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, -ultima cesionaria la señora MARLEYDY VIVIANA MURCIA PINILLA- y la señora ELISA MARIBEL ALVARADO PINILLA.

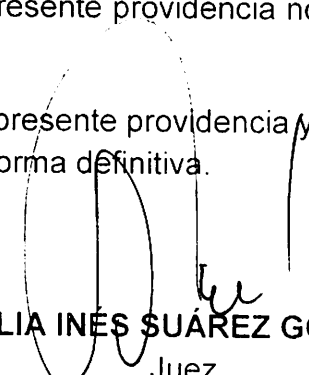
SEGUNDO: EXHORTAR a la Notaría Segunda del Círculo de Ubaté, para que cancele el gravamen hipotecario constituido a través de la escritura Pública Número 85 de fecha 26 de enero de 2007 en la matrícula inmobiliaria número 50C-1274723 - anotación 009- de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro. Copia de la respectiva escritura deberá ser inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria aquí mencionada. Oficiese adjuntando copia de ésta providencia.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso – Inciso 2 Numeral 2 Art. 384 del C.G. del P.-

QUINTO: En firme la presente providencia y cumplido lo ordenado archívense las presentes diligencias de forma definitiva.

NOTIFÍQUESE.


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez.